



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INDECOPI
N° 10 -2017-INDECOPI/GAF**

Lima, 18 de enero de 2017

VISTOS:

1. La Resolución de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad N° 1324-2016/SGF-Indecopi del 14 de noviembre de 2016, emitida por la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad (SGF), mediante el cual se resolvió denegar la solicitud de fraccionamiento presentada por el administrado **MOTO NORTE S.A.C.**, respecto de la multa identificada con el CUM N° 20160000000751.
2. El escrito del 09 de diciembre de 2016, mediante el cual el administrado **MOTO NORTE S.A.C.** interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad N° 1324-2016/SGF-Indecopi.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2016 el administrado **MOTO NORTE S.A.C.** solicitó el fraccionamiento de la multa identificada con el CUM N° 20160000000751, la cual asciende a 2.00 UIT, impuesta por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor mediante la Resolución N° 039-2016/PSO-INDECOPI-PIU y confirmada por la Comisión con la Resolución N° 157-2016/CPC-Indecopi-PIU, ambos de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, en el marco del procedimiento administrativo signado con el expediente N° 717-2015/PSO-INDECOPI-PIU;

Que, en atención a lo dispuesto en los incisos g) e i) del artículo 4° del Reglamento del Beneficio de Fraccionamiento del Pago de las Multas Impuestas por los Órganos Resolutivos del Indecopi¹ -en adelante el Reglamento-, mediante la Resolución N° 1324-2016/SGF-Indecopi, emitida el 14 de noviembre de 2016 y debidamente notificada el 01 de diciembre de 2016, se denegó el fraccionamiento solicitado por el administrado **MOTO NORTE S.A.C.**, debido a que: *i)* el Banco de Crédito del Perú informó la existencia de montos susceptibles de embargo pasibles de ejecución forzosa y además, *ii)* registraba deudas en condición de morosidad en la Central de Riesgo - Sentinel;

Que, mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2016, el administrado **MOTO NORTE S.A.C.** interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 1324-2016/SGF-Indecopi, indicando que: *i)* el hecho que existan montos susceptibles de ser embargados significa que su afectación le causa un grave desmedro, pues el mismo constituye su capital de inversión, *ii)* ha demostrado su voluntad de pago al haber efectuado el abono del 40% del monto de la multa y, *iii)* no mantiene ninguna deuda que le otorgue la calidad de moroso, para lo cual adjunta una constancia de no adeudo de fecha 24 de octubre de 2016, expedida por el BANBIF;

Que, en concordancia con lo señalado en el artículo 20° del Reglamento, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación es resuelto por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución apelada, en este caso le corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, en tanto mantiene bajo su dependencia funcional a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad;

Que, el objetivo del Reglamento, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 1°, es regular el procedimiento para el otorgamiento o denegatoria del beneficio de fraccionamiento del pago de las multas;

¹ Aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 093-2015-Indecopi/COD, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de junio del 2015.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

Que, asimismo, el numeral 186.2 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en el presente caso, visto el resumen de pagos extraído del Sistema de Multas SICOB, se aprecia que la multa impuesta al administrado **MOTO NORTE S.A.C.**, cuya solicitud de fraccionamiento motivó la emisión de la resolución impugnada, se encuentra cancelada en virtud a los pagos registrados con los comprobantes de ingresos N° 29457 de fecha 20 de octubre del 2016 y N° 107 de fecha 04 de enero de 2017, situación que imposibilita la continuación del presente procedimiento, al carecer de objeto que esta Gerencia se pronuncie sobre el fondo de la pretensión planteada por el impugnante, toda vez que al momento de emitirse la presente resolución, no existe deuda a fraccionar, produciéndose la sustracción de la materia;

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Reglamento, así como de los artículos 186°, 209° y 212° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Primero. - **Dar por Concluido** el procedimiento de fraccionamiento derivado del Recurso de Apelación presentado por el administrado **MOTO NORTE S.A.C.** contra la Resolución N° 1324-2016/SGF-Indecopi.

Segundo. - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Finanzas y Contabilidad y al Área de Ejecución Coactiva.

Tercero. - Notificar la presente Resolución al administrado **MOTO NORTE S.A.C.**



Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Silvia Chumbe Abreu
Gerente de Administración y Finanzas